



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

CONVENIO DE COORDINACION QUE PARA LA CREACION, OPERACION Y APOYO FINANCIERO DEL INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SONORA, CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN LO SUBSECUENTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y POR EL LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO, SECRETARIO DE GOBIERNO, ASISTIDO POR EL LIC. ALBERTO FLORES URBINA, SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARIA":

- I.1 Que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 determina que la educación comprenderá, además de las transformaciones necesarias para responder a las condiciones cambiantes del país, las indispensables para que se oriente hacia el logro de los objetivos relevantes de los diversos grupos de población que la demandan, contribuyendo así al proceso para su desarrollo y bienestar.
- I.2 Que en el marco de dicho Plan se expidió el Programa Nacional para la Modernización Educativa 1990-1994 el cual establece, entre sus acciones principales, que el incremento adicional de la demanda se atenderá con nuevos servicios educativos descentralizados, de capacitación formal para el trabajo, que propicien una participación más efectiva de los Gobiernos Estatales y favorezcan una mejor vinculación con el sector productivo.



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

I.3 Que el Programa contempla fomentar la participación de los Gobiernos de los Estados en la creación, mantenimiento y expansión de los servicios de capacitación formal para el trabajo, orientando su crecimiento hacia las regiones donde haya que impulsar el desarrollo productivo y tecnológico.

I.4 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde el ejercicio de la función educativa y que celebra este convenio en términos de los artículos 25 y 29 de la Ley Federal de Educación.

II. DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1 Que de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo y en concordancia con el mandato constitucional, es obligación prioritaria del Estado prestar el servicio educativo en la Entidad, de manera articulada, congruente y eficaz.

II.2 Que de acuerdo al diagnóstico del proceso de desarrollo estatal precisa, en el renglón educativo, fortalecer y coordinar la capacitación formal para el trabajo en todos sus niveles y modalidades para apoyar los programas regionales de desarrollo.

II.3 Que es su intención estimular significativamente la capacitación formal para el trabajo mediante la creación del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora.



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

II.4 Que en términos de los artículos 79, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 9o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del mismo Estado, el Gobernador del Estado puede convenir con la Federación la prestación de servicios públicos, la ejecución y operación de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.

En mérito de las anteriores declaraciones las partes otorgan las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre "LA SECRETARIA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para la creación, operación y apoyo financiero del "Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora", en lo sucesivo "EL ICATSON", a efecto de contribuir a impulsar y consolidar los programas de capacitación formal para el trabajo en la Entidad.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto de este convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a promover las acciones necesarias para la creación de "EL ICATSON" como organismo público descentralizado estatal.

El Instituto de referencia, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dependerá de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y tendrá por objeto impartir e impulsar la capacitación formal para el trabajo en la Entidad, propiciando la mejor calidad y vinculación de dicha capacitación con el aparato productivo y las necesidades de desarrollo regional y nacional.



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Tendrá como órgano supremo de gobierno a una Junta Directiva que estará integrada por:

- A) Dos representantes de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que serán designados por el Gobernador Constitucional del Estado, uno de los cuales la presidirá.
- B) Dos representantes del Gobierno Federal, que serán designados por el Secretario de Educación Pública.
- C) Un representante del Sector Social que será nombrado por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".
- D) Dos representantes del Sector Productivo que participen en el financiamiento del Instituto mediante un patronato constituido para apoyar la operación del mismo. Estos representantes serán designados por el propio patronato de conformidad con sus estatutos.

TERCERA.- El Director General de "EL ICATSON" será designado por el Gobernador del Estado.

CUARTA.- Los Directores de las Unidades dependientes del Instituto serán nombrados por la Junta Directiva a propuesta del Director General del mismo.

QUINTA.- Cuando se justifique la creación de Unidades dependientes de "EL ICATSON", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" presentará a consideración de "LA SECRETARIA" los estudios de factibilidad respectivos.

"LA SECRETARIA" analizará las propuestas de creación de Unidades presentadas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y de acuerdo al análisis técnico llevado a cabo por aquélla, así como a los recursos disponibles, se autorizará o no la creación de éstas.



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

La creación de Unidades dependientes de "EL ICATSON" sin acuerdo previo por escrito de "LA SECRETARIA", será causa de terminación del presente convenio.

SIXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará a "EL ICATSON" los predios requeridos para la construcción de sus instalaciones y de las Unidades del mismo que en el marco de este convenio se establezcan, conforme a la ubicación y extensión que para cada caso ambas partes convengan.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de que los predios referidos cuenten con los servicios públicos necesarios, entre otros, pavimentación de vías de acceso, estacionamiento y patios de manejo, alumbrado en áreas de circulación internas, cerco perimetral, líneas telefónicas y otros tipos de servicios como suministro de agua, drenaje o fosas sépticas, energía eléctrica, nivelación de terrenos y transportación urbana.

Por cuanto al gasto anual de operación de "EL ICATSON" y de sus Unidades que en el marco de este convenio se llegaran a crear, que sea autorizado en su respectivo presupuesto de egresos, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" contribuirá de la manera siguiente:

- A) 40% del gasto corriente correspondiente al pago de las plantillas de personal autorizadas por "LA SECRETARIA".
- B) 40% del gasto corriente operativo, previa aprobación presupuestal.

El Gasto corriente correspondiente al pago del personal de "EL ICATSON" no autorizado por "LA SECRETARIA" correrá a cargo exclusivamente de "EL GOBIERNO DEL ESTADO"



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

SEPTIMA.- "LA SECRETARIA" promoverá las acciones necesarias para que, con cargo a los recursos federales y por conducto del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, se realicen las obras de construcción y equipamiento básicos de "EL ICATSON" y de las Unidades que en el marco de este convenio se lleguen a crear, las que se realizarán de acuerdo con el programa general de obras y equipo que aprueben ambas partes.

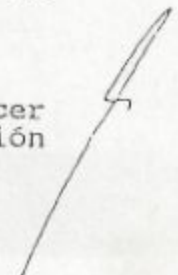
OCTAVA.- Adicionalmente a lo previsto en la cláusula anterior, "LA SECRETARIA" contribuirá al gasto anual de operación que sea autorizado en sus respectivos presupuestos de egresos de "EL ICATSON" y de las Unidades dependientes del mismo que en el marco de este convenio se llegaran a crear, conforme a lo siguiente:

- A) 60% del gasto corriente correspondiente al pago de las plantillas de personal autorizadas por "LA SECRETARIA".
- B) 60% del gasto corriente operativo, previa aprobación presupuestal.

El Gasto corriente correspondiente al pago del personal de "EL ICATSON" no autorizado por "LA SECRETARIA" correrá a cargo exclusivamente de "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

Si el gasto anual autorizado para "EL ICATSON" y cada una de sus Unidades objeto de este convenio resultara superior al asignado para un Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial de "LA SECRETARIA", de características semejantes, ésta dará cumplimiento a la obligación a que se refiere el párrafo anterior, aportando el 60% del equivalente del gasto corriente anual aprobado para el Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial que se tome como referencia.

Ambas partes acordarán los procedimientos para hacer efectiva dicha obligación y supervisar la exacta aplicación de los recursos.





SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

NOVENA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá la celebración de acuerdos de concertación de acciones entre "EL ICATSON" y los sectores público, social y privado que apoyen la prestación de los servicios educativos del mismo.

Asimismo, propiciará la integración de un patronato que apoye la obtención de recursos adicionales para la operación del Instituto.

DECIMA.- Los planes y programas de estudios que imparta "EL ICATSON" y sus Unidades, así como las modalidades educativas, deberán garantizar la estructuración de aprendizajes que sean acordes con los requerimientos de la industria y los servicios; dichos planes y programas serán elaborados por "EL ICATSON" y presentados a consideración de "LA SECRETARIA".

"LA SECRETARIA" formulará las observaciones y modificaciones que estime pertinentes a los planes y programas de estudios, procediendo a su aprobación cuando los requisitos que ella establezca queden cumplimentados.

DECIMA PRIMERA.- Para el mejor cumplimiento de sus fines "EL ICATSON" recibirá por parte de "LA SECRETARIA" la asistencia académica, técnica y pedagógica que se acuerde. Dicha asistencia se proporcionará por conducto de la Dirección General de Centros de Capacitación adscrita a la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas, para lo cual se desarrollarán las siguientes acciones:

1. De "LA SECRETARIA":

1.1 Acordar con "EL ICATSON" un programa de capacitación, actualización y superación del personal académico.



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

- 1.2 Recibir y, en su caso, autorizar los planes y programas de estudios que someta a su consideración "EL ICATSON".
- 1.3 Evaluar el servicio educativo que preste "EL ICATSON".
- 1.4 Asesorar a "EL ICATSON" en la instrumentación de las actividades relativas a la revalidación y equivalencia de estudios.
- 1.5 Recomendar a "EL ICATSON" el uso de material didáctico.
- 1.6 Apoyar las acciones de formación y actualización profesional de docentes en ejercicio en "EL ICATSON".
- 1.7 Apoyar la realización de estudios del mercado laboral que permitan definir cualitativa y cuantitativamente las necesidades de empleo en la Entidad y que proporcionen las pautas para adecuar permanentemente los planes y programas de estudios de "EL ICATSON".
- 1.8 Asesorar a "EL ICATSON" en la implementación de sistemas de evaluación y supervisión.
- 1.9 Apoyar las acciones de extensión educativa que en materia de capacitación para el trabajo sean emprendidas por "EL ICATSON".



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

2. Del "INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SONORA":
 - 2.1 Evaluar permanentemente los planes y programas de estudios, así como las modalidades educativas que imparta.
 - 2.2 Evaluar el servicio educativo que preste "EL ICATSON", aplicando los criterios de evaluación establecidos por "LA SECRETARIA".
 - 2.3 Reportar anualmente a "LA SECRETARIA" los resultados de las evaluaciones de cada una de las Unidades dependientes de "EL ICATSON".
 - 2.4 Contar con personal académico calificado para la impartición de los programas de estudios y con el personal de apoyo académico y administrativo necesario para su funcionamiento.
 - 2.5 Proporcionar a los alumnos los medios de apoyo para el aprendizaje, tales como materiales audiovisuales, servicio de biblioteca, prácticas de laboratorio, prácticas de taller, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas, prácticas educativas en las empresas industriales o de servicios y los demás que se deriven de los métodos modernos de enseñanza-aprendizaje.
 - 2.6 Otorgar las facilidades necesarias al personal autorizado de "LA SECRETARIA", para que lleve a cabo las funciones de asistencia académica, técnica y pedagógica.



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

- 2.7 Dar la información que "LA SECRETARIA" requiera en el cumplimiento de dicha asistencia.
- 2.8 Observar las disposiciones académicas relativas a la capacitación formal para el trabajo que imparte "LA SECRETARIA", por conducto de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas.
- 2.9 Proporcionar a "LA SECRETARIA" la información estadística del servicio educativo que le solicite.
- 2.10 Promover la aplicación de un sistema de seguimiento de egresados e informar periódicamente del mismo a "LA SECRETARIA".
- 2.11 Acreditar y certificar el saber demostrado, de acuerdo con la normatividad que al efecto determine "LA SECRETARIA".
- 2.12 Crear un órgano de vinculación con el sector productivo de bienes y servicios en cada una de la Unidades dependientes de "EL ICATSON" creadas en el marco de este convenio, con la presencia de representantes de dicho sector.

DECIMA SEGUNDA.- El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será indefinida, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente:

Podrá darse por terminado durante los períodos de receso de los cursos, en los casos siguientes:

- I. Mediante acuerdo de las partes, expresado formalmente por escrito.



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

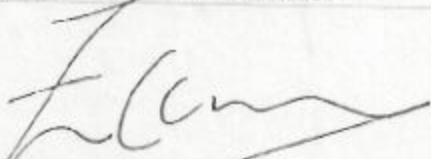
II. Por decisión de cualquiera de las partes, notificando a la otra cuando menos con ciento ochenta días de anticipación.

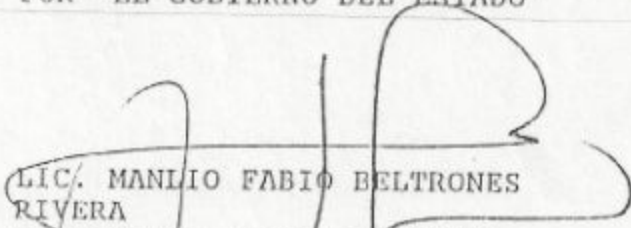
En caso de terminación, el presente convenio continuará surtiendo efectos para que los alumnos que se encuentren inscritos precisamente a la fecha de terminación concluyan sus estudios.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio, lo firman de conformidad, por duplicado, en la Ciudad de Hermosillo, Son., a los veintidos días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres.

POR "LA SECRETARIA"

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"


ERNESTO ZEDILLO PONCE
DE LEON
SECRETARIO DE EDUCACION
PUBLICA


LIC. MANLIO FABIO BELTRONES
RIVERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE SONORA


LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO
SECRETARIO DE GOBIERNO


LIC. ALBERTO FLORES URBINA
SECRETARIO DE EDUCACION Y
CULTURA



67 AGO. 93